



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1097/2018  
Recurso de revisión 1344/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1344/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**15 de agosto de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**10 de octubre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...se me esta negando la información, mienten en su respuesta, no me hacen llegar ninguna factura solo me dice el sujeto obligado en oficio que están adjuntando un cd y no tengo archivo adjunto en mi respuesta de ninguna información...." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1344/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1344/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 04 cuatro de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03953118, solicitando lo siguiente:

*"...SOLICITO LOS CFDI Y XMLS correspondientes a la facturas emitidas por el H ayuntamiento de Puerto Vallarta y Aurora velazquez perez .  
2.-Los montos totales sobre las facturas antes solicitadas en los ultimos 4 años. .  
3. toda información relativa a dicha persona en su relación comercial con el H Ayuntamiento de Puerto Vallarta ( bien o servicio ) e indique el domicilio fiscal correspondiente de la persona e(bien y servicio) con . al H ayuntamiento de Puerto Vallarta.  
Toda la información anterior clara y precisa y corelacionada sin remitirme a una página electrónica o web , solicito la información clara y relacionada para mejor comprensión...."  
(sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, a través de la Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 14 catorce de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativa**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...se me esta negando la información, mienten en su respuesta, no me hacen llegar ninguna factura solo me dice el sujeto obligado en oficio que están adjuntando un cd y no tengo archivo adjunto en mi respuesta de ninguna información...." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1344/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 23 veintitrés de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1344/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del

presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/903/2018**, según obra a foja 42 cuarenta y dos a 43 cuarenta y tres de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SGPVR-UTOP-490-2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx), con fecha 30 treinta del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, según consta a foja 79 setenta y nueve de actuaciones.

7. Con fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el **recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de septiembre de la presente anualidad.

8. Con fecha 13 trece de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SGPVR-UTOP-522-2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx), con fecha 11 once del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe en alcance** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, según consta a foja 104 ciento cuatro de actuaciones.

9. Finalmente con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley en alcance; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	14 de agosto de 2018
Término para interponer recurso de revisión	05 de septiembre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	15 de agosto de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma**